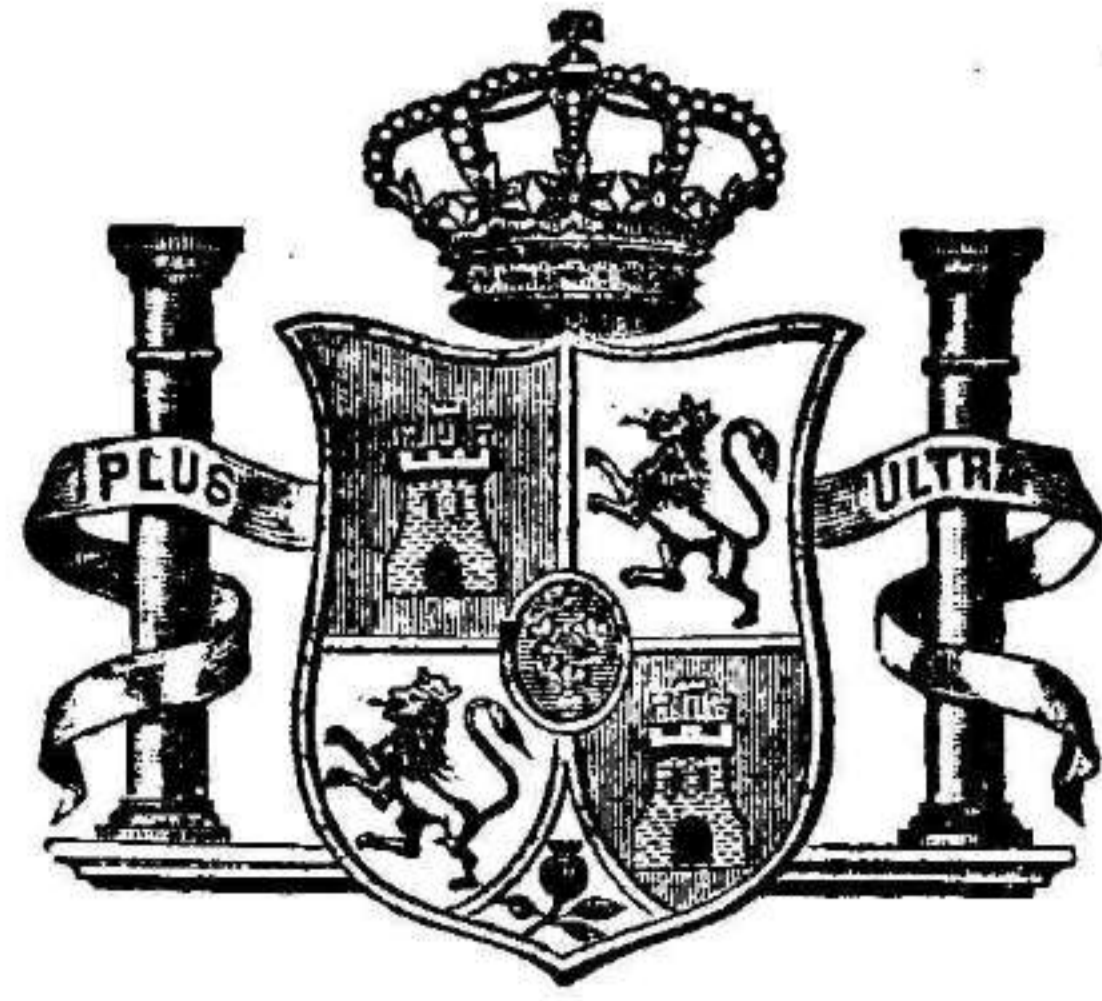


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 116.

Secretaría.

La Dirección general de Agricul-

tura, Industria y Comercio con fecha 18 del actual interesa á este Gobierno el cumplimiento de la siguiente orden:

El desenvolvimiento y mejora de la riqueza agrícola y ganadera requiere entre otras circunstancias, la seguridad en las vidas y haciendas de la población rural.

Apreciando en su justo valor y gran importancia esta condición de confianza y seguridad en los campos, los distintos Gobiernos que se han sucedido intentaron en alguna ocasión implantar en España el servicio de Guardería rural, como lo prueba la promulgación de las leyes de 27 de Abril de 1866 y la de 31 de Enero de 1868, aparte de lo que sobre este asunto previene la ley Municipal y

algunas disposiciones complementarias; más por circunstancias que no son del caso examinar, tan beneficiosas iniciativas no han producido el resultado que se esperaba y lo que hoy existe con el nombre de Guardas jurados de los Ayuntamientos ó de particulares, no satisface en la medida necesaria la condición de garantía segura para la vida y desarrollo de los intereses agrícolas y ganaderos.

El Gobierno actual estima necesario estudiar el modo de reorganizar este importante servicio y en cumplimiento de este propósito y con objeto de adquirir los datos precisos, esta Dirección ha acordado dirigirse á V. S. para que, penetrándose de la importancia que reviste esta mejora en la custodia de los campos y en la

seguridad de las personas y de los intereses agrícolas, estimule el celo de los Ayuntamientos y haga valer su Autoridad para que en breve plazo remitan á V. S. los datos que se piden en el estado que acompaña á la presente circular, consignándolos con la debida exactitud.

En su consecuencia, ruego y encargo de un modo especial á todos los Alcaldes de la provincia, que en el improrrogable plazo de ocho días remitan cumplimentado el estado que á continuación se inserta, esperando que no den lugar á que se les imponga correcciones por la demora en el servicio.

Palencia 21 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

Provincia de

TÉRMINOS MUNICIPALES.	SUPERFICIE.			NÚMERO de vecinos.	NÚMERO de Guardas existentes.	CANTIDAD que figura en el presupuesto municipal para esta atención. Pesetas Cents.
	TOTAL. Hectáreas.	SECANO. Hectáreas.	REGADÍO. Hectáreas.			

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al Viernes 15 del corriente mes el Real decreto conyo-

cando elecciones generales de Diputados á Cortes, las Juntas municipales del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley Electoral, deberán elegir el próximo Jueves 21 para cada una de las Mesas electorales de las Secciones en que el

término municipal esté dividido dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos, á todos los cuales ha concedido la regla segunda de la Real orden de 13 de Abril de 1909 un plazo de tres días para alegar ante dichas Juntas municipales la causa legítima que les

impida la aceptación del cargo, á fin de que aquéllas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados, según así lo ha fijado y concretado esta Junta Central en su circular de 18 de Noviembre del

año último al restablecer el verdadero alcance de anteriores disposiciones aclaratorias de la ley, equivocadamente interpretadas.

La misma Real orden de 13 de Abril determina que si dentro del repetido plazo no se hubiera comunicado la causa legítima de la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando, por tanto, los designados sujetos á la responsabilidad que establece el art. 62 de la ley; y como es evidente que ésta requiere y se inspira en un amplio criterio de publicidad, tanto de los locales donde las operaciones electorales han de verificarse, como de los individuos que integran los organismos por la misma creados y que en dichas operaciones deben intervenir, la Junta Central del Censo ha acordado que inmediatamente de transcurrido el plazo de tres días posteriores al de la designación de Adjuntos y sus suplentes, las Municipales, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á la Provincial respectiva relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones en que esté dividido el término municipal, así como de los suplentes de unos y de otros, á fin de que se sirva V. S. disponer sin demora la publicación de esas relaciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si á consecuencia de la alegación dentro del plazo de tres días de causa legítima de no aceptación del cargo, que fuere estimada por la Junta municipal, tuviera ésta necesidad de hacer sin dilación ulterior designación de algún Adjunto ó suplente, también lo comunicará el mismo día á la Junta provincial á los citados efectos de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á las cuales se servirá comunicarlo por el medio más rápido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

Lo que he dispuesto insertar en el presente número de este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de la provincia, cuyos Presidentes deberán tener presente que debiendo elegirse para cada una de las Mesas electorales dos Adjuntos y dos suplentes el Jueves 21, termina el Domingo 24 el plazo para presentar las excusas, de suerte que el Lunes 25 los Presidentes de las Juntas municipales remitirán á esta Junta provincial relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones, así como los suplentes de unos y otros para su publicación en el BOLETÍN, en la inteligencia que de no verificarlo se ape- lará al procedimiento establecido en

el art. 87 de la ley Electoral, recogiendo por Comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarlo, el estado á que se refiere la circular de la Central, cuyo inmediato cumplimiento reitero á las Juntas, á fin de evitarlas la responsabilidad que se determina en el art. 75 del texto referido.

Palencia 21 de Abril de 1910.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Junta Central del Censo, en sesión de hoy, acordó, con carácter general, lo siguiente: 1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo, por haber sido destituido el Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea á consecuencia de la renovación bienal por mitad, de éstas, dispuesta en la ley; de decisión judicial, ó la de acuerdo de la Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las Provinciales ó la Central, en su caso, decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento de nuevo Presidente: 2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo, ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas, mientras no recaiga sobre la suspensión, resolución administrativa de carácter definitivo, ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión, por virtud del cargo de Concejal.»

Lo que he dispuesto igualmente publicar en el BOLETÍN de hoy, para conocimiento de las Juntas municipales.

Palencia 21 de Abril de 1910.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

En conformidad con lo establecido en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, he resuelto conceder la autorización solicitada por la Junta municipal del Censo de esta Capital, para la designación de nuevo local como Colegio electoral de la 1.ª Sección del distrito del Hospital, por haberse inutilizado el designado en Diciembre último.

Lo que hago público por medio del presente anuncio á los efectos que se determinan en la anterior disposición.

Palencia 19 de Abril de 1910.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación Provincial de Palencia.

CERTIFICO: Que examinados los datos existentes en el archivo de esta Diputación, de los que han sido elegidos Senadores y Diputados á Cortes durante los últimos veinte años, de los que no se han recibido datos oficiales acerca de su defunción, aparece que viven en la actualidad los siguientes:

SENADORES.	AÑOS.
Excmo. Sr. D. Saturnino Estéban Miguel, Conde de Estéban Collantes	1901.
Excmo. Sr. D. Juan Polanco Crespo.	1896, 1899.
Excmo. Sr. Marqués de Fuentefiel..	1896.
Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada	1903, 1907, 1908, 1909.
Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.....	1901.
Excmo. Sr. D. Francisco Corencia Serrano.....	1901.
Excmo. Sr. D. Angel Merino Ortíz.	1903.
Excmo. Sr. D. José de Santos Fernández Laza.....	1903.
Excmo. Sr. D. Victoriano Guzmán Rodríguez.....	1905.
Excmo. Sr. D. José Ribera Urtiaga.	1905.
Excmo. Sr. D. Agustín de Luque Coca.....	1905 (parcial).
Excmo. Sr. D. Valentín Calderón Rojo.....	1907, 1908, 1909.
Excmo. Sr. D. Antonio Comyn, Conde de Albiz.....	1907, 1908, 1909.

DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito de Astudillo.

Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1893, 1894, 1895.
Excmo. Sr. D. Estéban Crespi de Vallaura y Fortuny, Conde de Orgaz.....	1899, 1900.
D. Lorenzo García Bravo.....	1898, 1901, 1902.
» Evilasio Yagüez Pascual.....	1908, 1909.

Distrito de Carrión de los Condes.

D. Cristóbal Botella y Gómez de Boinilla.....	1891, 1896.
» Florentino Pombo y Pombo.....	1893, 1894, 1895, 1898.
» Eduardo Barandiarán Bárcena.....	1901, 1902.
» Agustín de la Serna y Ruiz.....	1905, 1906, 1907.
» Antonino Guzmán Rodríguez.....	1907, 1908, 1909.

Distrito de Cervera de Río-Pisuerga.

Excmo. Sr. D. José Fernández Velasco, Duque de Frías.....	1887, 1888.
D. Fernando Torres Almunia.....	1888, 1889, 1890.
» Angel Gómez Inguanzo.....	1903, 1904.
» Manuel García de los Ríos.....	1909 (electo).

Distrito de Palencia.

Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1886, 1887, 1888, 1889, 1890.
D. Gerardo Martínez Arto.....	1891, 1896.
Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo.	1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909.

Distrito de Saldaña.

D. Fernando Torres Almunia.....	1891, 1899, 1900.
Excmo. Sr. D. Quintín Arévalo Bayón, Conde del Troncoso.....	1893, 1894.
Excmo. Sr. D. Victor Dulce de Antón, Conde de Garay.....	1898, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908.
D. Eladio Illera Serrano.....	1907, 1908, 1909.

Así resulta de los antecedentes á que me refiero, y cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 16 del actual, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, expido la presente sellada con el de la Corporación, y el V.º B.º del Sr. Presidente, á fin de que aquéllos ex-Senadores ó ex-Diputados que no figuren en la precedente relación, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos.

Palencia dieciocho de Abril de mil novecientos diez.—Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Ricardo Pérez Gironés.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Industrial.—Citación.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Manuel Gristiano, vecino que fué del pueblo de Nestar, en esta provincia de Palencia, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se le cita para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial, alegue en su defensa cuanto estime pertinente á su derecho en el expediente de defraudación que contra el mismo se sigue por ejercer la industria de «arriero-trajinero» sin hallarse matriculado, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se procederá á dictar fallo administrativo con arreglo á lo dispuesto por el art. 28, caso 9.º del Reglamento orgánico vigente.

Palencia 21 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Año de 1910.—Primer trimestre.

Cuentas de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el trimestre expresado, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de la provincia de Palencia.

INGRESOS.	Ptas.	Cts.
Por el 5 por 100 de los depósitos de Palencia.....	169	»
Sobrante del trimestre anterior.....	8	51
TOTAL INGRESOS.....	175	51
GASTOS.		
A la Sociedad Española de Papelería, según recibo.	110	25
A Onésimo Rodríguez, recibo núm. 2.....	39	»
A la Sociedad Eléctrica Palentina, recibos 3, 4, 5 y 6	19	03
TOTAL GASTOS.....	168	28
RESUMEN.		
Importan los ingresos.....	175	51
Idem los gastos.....	168	28
SALDO A FAVOR....	7	23

Palencia 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Ricardo Pérez Gironés.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 16 del actual, dice á la Delegación de Hacienda lo que sigue:

Venciendo en 15 de Mayo de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 36 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la

expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa,

rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 19 de Abril de 1910.—El Interventor, P. S., Mariano de la Haba.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 18 de Abril de 1910.—Guillermo Jubete.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 19 de Abril de 1910.—El primer Jefe accidental, Santiago Ruíz Moto. 2—3

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martínez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día catorce de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de las fincas embargadas al vecino de Sotobañado Filiberto Herrero, acordada en la pieza segunda de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que le promovió D. Benigno Herrero Abia, sobre entrega de una quinta parte de fábrica de harinas y otros particulares, con el fin de ejecutar auto dictado en dicha pieza aprobando la relación de desperfectos presentada por la representación del demandante.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra en término de Sotobañado y pago de Bañes y Bañes, de cabida media obrada, equivalente á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Oriente lastra, Mediodía Manuel Salvador, Poniente y Norte arroyo; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y pago del Collado, de tres cuarteros, equivalentes á cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Lucas Olmo, Poniente y Norte arroyo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Otra de primera calidad en el mismo término y pago, de cabida un cuartero, equivalente á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Estefanía Pérez, Mediodía monte, Poniente lindera y Norte camera; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra en el mismo término y pago de Valdemosquilla, de segunda calidad, de cinco cuarteros, equivalentes á sesenta y siete áreas treinta centiáreas; linda Oriente y Poniente lindera, Mediodía Josefa Herrero y Norte camera; en trescientas veinticinco pesetas.

5.ª Otra en el mismo término y pago de la Recorba, de cinco cuarteros, equivalentes á sesenta y siete áreas treinta centiáreas; linda Oriente y Mediodía arroyo, Poniente Benito Herrero y Norte camera; en trescientas veinticinco pesetas.

6.ª Otra de segunda calidad en el mismo término y pago, á Valde-rasgada, de tres cuarteros, igual á cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente monte, Mediodía Benito Herrero y Poniente monte; en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Otra en el mismo término y pago de la Cantera, de una obrada, equivalente á cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda Oriente herederos de Victoria Herrero, Mediodía arroyo, Poniente Bonifacio Herrero y Norte camera; en trescientas pesetas.

8.ª Otra en el mismo término, á Lobarbos, hace un cuartero, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Gabriel Márcos, Mediodía, Poniente y Norte arroyo; en sesenta pesetas.

9.ª Otra á la Friera, en igual término, de un cuartero, equivalente á trece áreas cuarenta y seis centi-

áreas; linda Oriente y Poniente arroyo, Mediodía herederos de María Relea y Norte herederos de Narciso Abia; en doscientas pesetas.

10. Otra en el mismo término, al pago de la Huerta, de media obrada, equivalente á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Oriente río, Mediodía y Poniente camino y Norte reguera; en cuatrocientas pesetas.

11. Un prado á los Grandes, de un carro de hierba, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente camera, Mediodía herederos de Victoria Herrero, Poniente Benita Herrero y Norte Mariano Magide; en quinientas pesetas.

12. Otro á la Carrera del Cuérnago, de dos carros de hierba, equivalentes á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Oriente cuérnago, Mediodía herederos de Narciso Abia, Poniente camino y Norte Timoteo Abia; en quinientas pesetas.

13. Otro en el mismo término, al Picón, de un carro de hierba, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Mariano Magide, Poniente Miguel Abia y Norte reguera; en doscientas pesetas.

14. Otro en el mismo término, al Picón, de un carro de hierba, equivalente á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente y Poniente herederos de Victoria Herrero, Mediodía Gabriel Márcos y Norte cauce de la vega; en ciento cincuenta pesetas.

15. Una tierra de segunda al campo de Sotillo y pago de la Nogala, de dos obradas, igual á una hectárea, siete áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Oriente y Mediodía camino, Poniente arroyo y Norte arroyo y Catalina Martín; en mil quinientas pesetas.

16. Otra en el mismo campo de Sotillo á Carre-Molino, de una obrada, equivalente á cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda Oriente y Norte arroyo, Mediodía camera y Norte herederos de Hermenegildo Primo; en quinientas pesetas.

19. Otra en el mismo término, á la Ensalera, de media fanega de linaza, equivalente á siete áreas; linda Oriente arroyo, Mediodía herederos de Manuel Val, Poniente y Norte herederos de Lucas Herrero; en setenta y cinco pesetas.

24. Otra en el mismo término, á las Arrejadas, de cuarto y medio de linaza, igual á cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía y Poniente Nicolás Rebollo y Norte Manuel Herrero; en setenta y cinco pesetas.

25. Otra á Valentino, de cuarto y medio de linaza, equivalente á cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía, Poniente y Norte cauce; en cien pesetas.

26. La quinta parte de una fábrica de harinas sita en término de

Sotobañado, á do llaman Valentino, con su artefacto y arbolado en las orillas de la presa; linda Oriente y Mediodía ejidos, Poniente con huerta y Norte presa; en mil pesetas.

27. La quinta parte de una huerta contigua á la fábrica en el mismo término, toda ella hace tres obradas, equivalentes á una hectárea, sesenta y una áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda Oriente con presa de la fábrica, Mediodía, Poniente y Norte arroyo; en mil pesetas.

28. Una casa en el casco de Sotobañado, en la Plaza, señalada con el número cinco, armada con dos pisos, sotabanco y entresuelo, con patio atrás; linda derecha entrando con panera del mismo, izquierda con panera de Laurentino Campo y espalda calle de la Alameda y casa de Andrés Ortega, hoy solar; en cinco mil pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que la subasta se verificará de cada una de las fincas por separado, siendo preferido como licitador el que hiciere postura á todas en conjunto; que para ser admitido como tal licitador deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta villa, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á dieciseis de Abril de mil novecientos diez.—Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Don Tomás Peláz Rodríguez, como padre del mozo Macario Peláz Gutiérrez, del actual reemplazo, número 7 del sorteo, natural de Villanueva de la Peña, habiéndole aquél representado en todos los actos de alistamiento, sorteo y acto de la clasificación y declaración de soldados, por residir dicho mozo en Güines, provincia de la Habana (Cuba), quien manifestó que su dicho hijo sería tallado y reconocido ante el Cónsul de España en dicha Habana y que sería recibida en esta Alcaldía la oportuna certificación de dicha talla y reconocimiento, y á pesar del tiempo transcurrido, ni aun para la víspera del juicio de exenciones ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, no se haya recibido dicho documento según dispone el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de Quintas, por lo cual se justifique que la presentación ha tenido efecto ante dicho Cónsul, esta Corporación instruye el oportuno expediente de prófugo de dicho mozo, parándole los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza para que con la premura necesaria comparezca ante esta Alcaldía á los fines procedentes, rogando á la Autoridad de aquel punto ó sus Agentes procuren por la captura de referido mozo, ordenando su conduc-

ción á esta Alcaldía ó Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Castrejón de la Peña 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Mariano Peral.

Los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas por rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones reintegradas y documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días que restan del presente mes, para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con el debido acierto á formar los apéndices que servirán de base para el próximo año de 1911.

Castrejón de la Peña 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Mariano Peral.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices de territorial y edificios y solares para 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días las relaciones de alta y baja juntamente con los documentos que justifiquen el traslado de dominio, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Monzón 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con el debido acierto á formar los apéndices que han de servir de base para la derrama de las contribuciones territorial y urbana del próximo año de 1911, es necesario que los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros que lo sean en este término municipal y que hayan tenido alteración en sus diferentes clases de riqueza presenten ante la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo las oportunas relaciones, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales á la Hacienda.

Camporredondo 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Isidro Martínez.—P. S. M., Perfecto Mancebo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes por ambos conceptos que hubieren sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente reintegradas en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y acompañando los títulos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

En el mismo local se encuentra de manifiesto por el tiempo reglamenta-

rio el recuento de ganadería por el que se habrá de contribuir en el año próximo á sus efectos.

Torquemada 19 de Abril de 1910.—El Alcalde, Florencio García.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del amillaramiento del presente año, base para girar la derrama de la contribución rústica y pecuaria para el próximo de 1911, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del término de quince días relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañando á las mismas justificantes del pago de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villafrauel 19 de Abril de 1910.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebradas, por falta de licitadores, con el objeto de enajenar en pública subasta la casa panera del Pósito de esta villa, y previas las disposiciones establecidas en la regla 35 de la circular de 25 de Febrero de 1909, se anuncia una tercera subasta con el 30 por 100 de rebaja del tipo señalado en las primeras subastas y que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo que resulte, con la rebaja del 30 por 100 de tasación y con las mismas bases que sirvieron para las dos subastas primeras, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la tercera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una cuarta con el 45 por 100 de rebaja transcurridos que sean los quince días de la tercera y con las mismas condiciones.

Villelga 19 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Godo.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

No habiendo comparecido el mozo Félix Alonso Aragón, número tres del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley de Reclutamiento y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Alba de Cerrato 19 de Abril de 1910.—El Alcalde, Adriano Alonso.